CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00587-2026-2031-CD
RU 42533-CD
15 OCTUBRE 2026 02:55 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ASABARIAN

PROPOSICIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, PARA FORTALECER LA FISCALIZACIÓN EN GOBIERNOS LOCALES Y LA PUBLICIDAD DE LAS SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

Los diputados, integrantes del Grupo Parlamentario Ahora Nación y a iniciativa del Diputado de la República **CESAR AUGUSTO MUEDAS BALBIESE**, en ejercicio de la atribución que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 98, 106 y 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentan la siguiente proposición legislativa:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, PARA FORTALECER LA FISCALIZACIÓN EN GOBIERNOS LOCALES Y LA PUBLICIDAD DE LAS SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 1. OBJETO DE LA LEY
La presente ley tiene por objeto fortalecer la fiscalización municipal mediante la regulación de los pedidos de reportes e información y la rendición de cuentas sobre su uso, así como ampliar el acceso ciudadano a las sesiones públicas del concejo municipal mediante su transmisión en tiempo real.

Artículo 2. FINALIDAD
La presente ley tiene como finalidad promover la transparencia de la gestión municipal, la rendición de cuentas y el control ciudadano sobre las decisiones y actuaciones de los gobiernos locales.

Artículo 3. MODIFICACIÓN DEL LITERAL ii) DEL INCISO 22 DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES

Se modifica el literal ii) del inciso 22[1] del artículo 9 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, quedando redactado en los siguientes términos:

> "Artículo 9. ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL
> Corresponde al concejo municipal:
> […]
> 22. […]
> El concejo municipal está facultado para:
> i) […]

[1] Inciso modificado por el Artículo 1° de la Ley 31433, y por el Artículo 2° de la Ley N°31812

ii) Solicitar al alcalde o al gerente municipal reportes, información o ambos sobre temas específicos, con arreglo a sus atribuciones y funciones, con el voto favorable de un tercio del número legal de regidores.

El alcalde o el gerente municipal están obligados, bajo responsabilidad administrativa, a responder el pedido de reportes, información o ambos en un plazo de diez días hábiles. La respuesta debe atender los extremos del requerimiento. Si vence el plazo sin contestación, o si la documentación o información no atiende lo solicitado, el solicitante comunica los hechos al Órgano de Control Institucional, a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, o al órgano competente, según corresponda.

El regidor solicitante debe informar por escrito al concejo municipal sobre el uso dado a los reportes e información, dentro de los treinta días hábiles siguientes a su recepción, en caso existan actuaciones pendientes, informa los avances y solicita un plazo adicional. Vencido el plazo sin la presentación del informe, el alcalde le requiere cumpla en un plazo no mayor de diez días hábiles, el cual se realiza bajo apercibimiento de suspensión, de acuerdo al inciso 4to del artículo 25° de la presente ley y según el reglamento interno de concejo municipal.

Corresponde al concejo municipal imponer la sanción mediante acuerdo motivado, previa comunicación de los hechos imputados, otorgando un plazo no menor de cinco días hábiles para presentar descargos, con respeto por las garantías del debido procedimiento.

Para efectos del presente literal, se entiende por reporte el documento que organiza y analiza datos e información sobre un tema específico, con identificación de sus fuentes y exposición de sus resultados o conclusiones. Su contenido, estructura y extensión guardan relación con el objeto y la complejidad del pedido o de las actuaciones sobre las que se informa.

iii) […]
[…]".

Artículo 4. MODIFICACIÓN DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES

Se modifica el primer párrafo del artículo 13 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en los siguientes términos:

"**Artículo 13.- SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL**

Las sesiones del concejo municipal son públicas y se transmiten en tiempo real a través de los canales institucionales de acceso gratuito de la municipalidad, sean redes sociales, plataformas virtuales o cualquier otro medio, salvo que se refieran a

asuntos que puedan afectar los derechos fundamentales al honor, la intimidad personal o familiar y la propia imagen; pueden ser ordinarias, extraordinarias y solemnes. El alcalde preside las sesiones del concejo municipal y en su ausencia las preside el primer regidor de su lista.

[…]".

Lima, 9 de octubre de 2026

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MUEDAS BALBIESE Cesar Augusto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/10/2026 14:11:25-0500

CESAR AUGUSTO MUEDAS BALBIESE
Diputado de la República

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: HOLGUIN LOAIZA Cesar Augusto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/10/2026 13:06:04-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BUITRON MARTINEZ Freshman FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/10/2026 17:44:13-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: HOLGUIN LOAIZA Cesar Augusto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/10/2026 13:06:21-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MENESES CRISPIN Angel Renato FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/10/2026 09:07:17-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ARMINTA VALENCIA Marleny Bibiana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/10/2026 14:12:04-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA PÚBLICO

1.1. Sobre la función y organización municipal

El Perú, además del gobierno central, y el Poder Ejecutivo y sus 18 ministerios, se encuentra organizado por medio de 24 gobiernos regionales, más el gobierno regional del Callao y las funciones de gobierno regional para la provincia de Lima (Lima Metropolitana); en cuanto a su organización política, cuenta con 1892 municipalidades, de las cuales 196 son municipalidades provinciales y 1696 son municipalidades distritales; todo ello para atender a una población, que según el INEI alcanzó en el año 2025 una población de 34,157,732 habitantes.

Las municipalidades provinciales y distritales atienden necesidades de la población en materias como:

- En cuanto a la organización del espacio físico y uso del suelo
- En cuanto a la prestación de servicios públicos a la población:
- En cuanto a la protección y conservación del medio ambiente
- En cuanto al desarrollo económico local
- En cuanto a los servicios sociales y promoción de derechos
- En cuanto a la seguridad ciudadana
- En cuanto a la educación, cultura y deporte
- En cuanto a la participación vecinal

El concejo municipal está conformado por el alcalde y los regidores, y ejerce funciones normativas y fiscalizadoras. La alcaldía constituye el órgano ejecutivo del gobierno local. La administración municipal comprende a los funcionarios y servidores responsables de ejecutar las decisiones y desarrollar las actividades de la entidad, conforme con sus competencias.

Esta distribución de funciones requiere condiciones que permitan fiscalizar la gestión municipal. La administración dispone de los documentos y datos sobre la ejecución del gasto, la contratación de bienes y servicios, así como el desarrollo de las actividades municipales. El concejo necesita acceder a esa información para examinar las actuaciones de la entidad y ejercer sus atribuciones.

De lo expresado podemos evidenciar que las municipalidades están a cargo de responder de manera directa las necesidades del ciudadano, y debe haber un equilibrio de poder entre el alcalde y sus funcionarios, y los regidores, evidenciándose de alguna manera una asimetría del poder, razón por la cual es importante la labor de fiscalización de los regidores y la obligación de estos de dar cuenta del uso de los informes o información recibida. Por ello, la atención de los pedidos de información y la publicidad de las sesiones del concejo son relevantes para la rendición de cuentas. La primera proporciona elementos para el ejercicio de la fiscalización. La segunda permite que la ciudadanía conozca las deliberaciones y decisiones de sus representantes.

1.2. Sobre el ejercicio de la función fiscalizadora

La Ley Orgánica de Municipalidades reconoce al concejo municipal la facultad de solicitar información sobre temas específicos, con arreglo a sus atribuciones y funciones. El literal ii) del numeral 22 del artículo 9 regula los pedidos dirigidos al alcalde o al gerente municipal, con el voto favorable de un tercio del número legal de regidores.

El acceso efectivo a la información requiere que los pedidos sean atendidos dentro del plazo y que la respuesta corresponda con lo solicitado. El silencio, la atención tardía o la entrega de documentación incompleta pueden dificultar el examen de las actuaciones municipales y el seguimiento de asuntos de interés público local.

La utilidad de la respuesta depende, también, de su contenido. Un pedido puede tener por objeto documentos o datos disponibles, o requerir una exposición organizada sobre una actuación específica. En este último caso, la sola remisión de documentos puede resultar insuficiente si no permite identificar los hechos relevantes, sus antecedentes o sus resultados.

El aspecto relevante es la correspondencia entre el requerimiento y la respuesta. Para fiscalizar, resulta necesario conocer qué se solicitó, qué se recibió y si el material permite examinar el asunto que motivó el pedido. La información contenida en documentos y bases de datos puede requerir un proceso de recopilación y análisis para ofrecer una explicación sobre un tema específico.

La atención de los pedidos debe ser independiente de la posición política de quienes los promuevan. Los requerimientos que cumplan los requisitos legales necesitan respuesta, tanto si provienen de integrantes del grupo político del alcalde, como de quienes forman parte de una minoría opositora.

Asimismo, la fiscalización comprende el uso del material recibido. Dar cuenta ante el concejo de las actuaciones realizadas permite compartir los resultados, identificar asuntos pendientes y facilitar su seguimiento. El propósito se vincula con la rendición de cuentas sobre la función fiscalizadora, sin presumir que la solicitud de información constituye un obstáculo para la gestión municipal.

De esta manera, consideramos que, si bien un regidor puede solicitar libremente informes e información, también se encuentra obligado a presentar ante el Concejo Municipal, en un plazo no mayor de 30 días desde su recepción, del uso que le hubiere dado a los informe o información solicitado, esto evitaría que se pida sin límite, sin un propósito claro, o simplemente pedir en vano.

En consecuencia, este componente del problema público se refiere a las dificultades que pueden impedir una atención oportuna y suficiente de los pedidos, así como al aprovechamiento de la información para el ejercicio de la fiscalización. La existencia de una facultad legal y de un plazo de respuesta no asegura, por sí sola, que el material recibido permita cumplir el propósito del requerimiento.

Estas medidas están pensadas en un contrapeso entre el ejecutivo municipal a cargo del alcalde y el gerente municipal y el cuerpo de regidores; de esta manera pueden trabajar desempeñando sus funciones, y en bien de la ciudadanía.

1.3. Sobre la publicidad de las sesiones del concejo municipal

La Ley Orgánica de Municipalidades establece que las sesiones del concejo municipal son públicas, salvo las excepciones previstas para proteger el honor, la intimidad personal o familiar y la propia imagen. El carácter público permite que cualquier persona conozca los asuntos que se tratan, las posiciones de los integrantes del concejo y las decisiones adoptadas.

La asistencia presencial exige desplazarse hasta la sede municipal y contar con tiempo disponible para permanecer durante la sesión. Las distancias, las obligaciones laborales o de cuidado, las dificultades de movilidad y la capacidad del recinto pueden limitar tal posibilidad.

La regulación de las sesiones ordinarias contempla su realización en la sede de la entidad y en días laborables. Dicha circunstancia puede dificultar la asistencia de quienes deben cumplir con otras responsabilidades. No supone, sin embargo, que las sesiones coincidan, necesariamente, con el horario de atención al público.

Cuando la posibilidad de presenciar las sesiones depende exclusivamente de la asistencia al recinto, el acceso queda condicionado por las circunstancias. La publicidad formal de la sesión no elimina, por sí sola, las barreras materiales que afrontan las personas interesadas.

Las redes sociales y otras plataformas digitales ofrecen medios adicionales para difundir las sesiones en tiempo real. Su uso permite conocer el desarrollo del debate sin desplazarse a la sede municipal. La publicación de noticias, fotografías o resúmenes de actividades cumple una función informativa, pero no ofrece necesariamente el mismo acceso a las intervenciones y deliberaciones del concejo.

La difusión digital puede reducir las barreras de distancia y aforo. Sin embargo, requiere conectividad, equipos y condiciones técnicas para la transmisión y recepción. La disponibilidad de plataformas gratuitas no supone que su implementación carezca de costos ni que todas las municipalidades dispongan de las mismas capacidades.

El problema se refiere, por tanto, a las limitaciones de acceso efectivo a las sesiones públicas del concejo municipal. Su atención requiere ampliar las posibilidades de presenciarlas, con respeto por las excepciones legales de publicidad, así como las condiciones tecnológicas de los gobiernos locales y de la población.

II. EVIDENCIA QUE SUSTENTA EL PROBLEMA

Según el observatorio ciudadano Lima Como Vamos[2], tenemos información muy relevante, en una evaluación respecto a los Portales de Transparencia Estándar de las municipalidades distritales se estableció un ranking básico en los cuales se cumplían indicadores mínimos establecidos en la Resolución Directoral N°001-2017-PCM/SGP *"Lineamientos para la implementación del Portal de Transparencia Estándar en las entidades de la Administración Pública",* evaluándose como criterio de evaluación la publicación de: directorio de funcionarios, planeamiento, presupuesto, proyectos de inversión, presupuesto participativo, personal, orden de servicio, actividades oficiales, visita a funcionarios, acceso a información pública; de ello tenemos:

- **Se cuenta con el marco legal y tecnológico que deben cumplir los gobiernos locales, en el sentido de dar publicidad a información pública.**
- En aquella evaluación ninguna municipalidad de Lima Metropolitana obtuvo el puntaje máximo de 10 puntos, pero lo han implementado.
- Las municipalidades han mejorado el acceso a información actualizada de personal y órdenes de servicio, pero la principal falencia fue la falta de actualización de la agenda del alcalde y la visita a funcionarios.

En otro estudio denominado: "Reporte Urbano de Percepción Ciudadana – Edición 15", realizado entre el 5 y el 21 de diciembre de 2025, tenemos que de los tres problemas más importantes que afectan la calidad de vida en la ciudad son:

- La inseguridad ciudadana: 75.2%
- La calidad del transporte público: 39.8%
- La corrupción de los funcionarios o servidores públicos: 25.6%
- La limpieza pública: 23.0%
- El monto de los arbitrios e impuestos municipales: 18.0%
- Baja calidad de los espacios públicos (parques, plazas, calles) 5.5%

Todos estos temas son de interés público vecinal, son materias a ser ventiladas, tratadas, debatidas y acordadas, en la sesión de concejo municipal, por ello es importante que el ciudadano, vecino de la ciudad, tenga la posibilidad de acceder a dicho debate, pueda observar que intereses defiende cada uno de los regidores, que son autoridades elegidas por el voto popular. En el mismo estudio se muestran algunos puntos en mayores desacuerdos respecto a las siguientes conductas:

- *"Para acelerar tramites en una municipalidad a veces se justifica pagar una pequeña coima al funcionario municipal"* – en desacuerdo 86.6%
- *"Los parques deben ser usados exclusivamente por los vecinos de la zona, pues el resto de personas no los cuidaran"* – en desacuerdo 72.5%

[2] Limacomovamos.org

- *"La pista frente a la vivienda de una persona es parte de su propiedad y solo ella y su familia pueden usar ese espacio o estacionar su auto en el"* – en desacuerdo 83.7%

Todos estos temas de interés vecinal son materias a ser tratadas en las sesiones de concejo municipal, tanto en la etapa de informes, pedidos o debate de los puntos de agenda, en donde cumplen un rol fundamental los regidores, que son representantes del pueblo.

La Defensoría del Pueblo ha documentado situaciones que afectan el acceso a información municipal y la publicidad de las sesiones del concejo. Los antecedentes que se presentan a continuación permiten identificar dos manifestaciones del problema: pedidos de información sin respuesta y restricciones que impiden a la ciudadanía presenciar las deliberaciones de sus autoridades.

2.1. Pedidos de información sin respuesta y dificultades para fiscalizar

El 29 de enero de 2021, la Defensoría del Pueblo informó que la Municipalidad Distrital de Chilca, en la provincia de Cañete, mantenía sin respuesta dieciséis solicitudes de información presentadas por un regidor desde octubre de 2020. Los pedidos comprendían actuaciones vinculadas con el uso de recursos públicos, como la construcción de una carceleta en la sede policial, la remodelación del segundo piso del palacio municipal y las labores de fiscalización tributaria.

La intervención defensorial identificó una demora que excedía el plazo legal de atención. Asimismo, advirtió que la restricción de acceso a la información podía obstaculizar la función fiscalizadora del regidor. Por ello, solicitó que la municipalidad atendiera los requerimientos y recomendó una directiva interna que precisara la obligación de los funcionarios de responder los pedidos.

Fuente: Defensoría del Pueblo, «Municipalidad de Chilca debe responder pedidos de información», 29 de enero de 2021. Disponible en: https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-municipalidad-de-chilca-debe-responder-pedidos-de-informacion/.

El caso muestra la relación entre la falta de respuesta y las dificultades para examinar actuaciones municipales. Sin los documentos y datos solicitados, el regidor carecía de elementos necesarios para fiscalizar asuntos concretos de la gestión. La existencia de una obligación de entrega y de un plazo legal no había asegurado su cumplimiento.

El antecedente corresponde a solicitudes atendibles conforme con la legislación de transparencia y es anterior a la Ley 31433. Su relevancia consiste en acreditar un obstáculo concreto al acceso a información para fiscalizar. No constituye una evaluación de la aplicación posterior del mecanismo previsto en el artículo 9.22.ii de la Ley Orgánica de Municipalidades.

2.2. Restricciones al ingreso de vecinos a sesiones públicas

El 24 de abril de 2012, la Defensoría del Pueblo informó que intervino ante la Municipalidad Distrital de Santa Anita por una queja sobre la negativa de ingreso de vecinos a una sesión del concejo municipal celebrada el 28 de marzo de ese año. La institución exhortó a adoptar medidas para proteger la vigilancia, el control y la participación ciudadana. También, recomendó horarios accesibles para la población.

Fuente: Defensoría del Pueblo, «Exhorta a la Municipalidad de Santa Anita a reglamentar y mejorar acceso a sesiones de concejo», 24 de abril de 2012. Disponible en: https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-exhorta-a-la-municipalidad-de-santa-anita-a-reglamentar-y-mejorar-acceso-a-sesiones-de-concejo/.

El hecho documentado evidencia una restricción de acceso a una sesión de naturaleza pública. Su relación con la iniciativa radica en que la publicidad requiere medios efectivos para conocer las deliberaciones. Cuando el acceso depende únicamente del ingreso al recinto, una restricción de entrada impide presenciar el debate. La transmisión pública ofrece una vía adicional de acceso, sin sustituir la obligación de permitir la asistencia presencial en las condiciones que correspondan.

2.3. Capacidad reducida del recinto y barreras de asistencia

El 9 de abril de 2022, la Defensoría del Pueblo advirtió que las sesiones del Concejo Municipal de La Punta se realizaban en el despacho de alcaldía, cuya capacidad no superaba las quince personas. En el contexto de las medidas sanitarias por el COVID-19, ese espacio restringía la asistencia de vecinos en condiciones adecuadas.

La institución solicitó que las sesiones se desarrollaran en un ambiente que permitiera el acceso ciudadano. Además, recomendó reforzar su difusión mediante redes sociales, plataformas virtuales y otros medios adecuados para la población.

Fuente: Defensoría del Pueblo, «Municipalidad Distrital de La Punta debe garantizar participación ciudadana en sesiones de concejo», Nota de Prensa N.º 204/OCII/DP/2022, 9 de abril de 2022, p. 1. Disponible en: https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2022/04/NP-Sesiones-de-Concejo-Municipal-La-Punta.pdf.

Este caso identifica una barrera material distinto a la prohibición de ingreso: la capacidad del lugar elegido para sesionar. El carácter público de la reunión no asegura que todas las personas interesadas puedan acceder al recinto. La difusión por medios digitales permite ampliar las posibilidades de presenciarla desde otros lugares.

2.4. Sesiones sin acceso ciudadano durante la emergencia sanitaria

El 1 de septiembre de 2020, la oficina de la Defensoría del Pueblo en Ayacucho informó que recibió quejas reiteradas contra gobiernos locales por restricciones de acceso a las sesiones públicas de sus concejos. Algunas municipalidades habían limitado la asistencia a los integrantes del concejo y a funcionarios como medida de prevención frente al COVID-19.

La Defensoría señaló que la continuidad de las sesiones debía preservar su carácter público. Recomendó el uso de herramientas tecnológicas para transmitirlas en vivo a través de redes sociales institucionales. La recomendación se comunicó a las once municipalidades provinciales y ciento ocho distritales del departamento.

Fuente: Defensoría del Pueblo, «Sesiones de concejo municipal deben ser públicas en Ayacucho», Nota de Prensa N.º 848/OCII/DP/2020, 1 de septiembre de 2020. Disponible en: https://www.gob.pe/institucion/defensoria/noticias/297186-defensoria-del-pueblo-sesiones-de-concejo-municipal-deben-ser-publicas-en-ayacucho.

Las 119 municipalidades fueron destinatarias de la recomendación. Tal cifra no representa un total de incumplimientos individualmente comprobados. El antecedente acredita que la continuidad de las reuniones del concejo puede coexistir con restricciones al acceso ciudadano. También contiene una recomendación institucional directamente vinculada con la transmisión pública prevista en la iniciativa.

2.5. Relación de la evidencia con la propuesta

Los antecedentes permiten identificar obstáculos concretos en los dos ámbitos de la iniciativa. En materia de fiscalización, la falta de respuesta impide disponer oportunamente de información sobre actuaciones municipales. En materia de publicidad, las restricciones de ingreso y las limitaciones del recinto dificultan que la ciudadanía presencie las deliberaciones.

Los hechos aportan sustento para examinar medidas que precisen la atención de los pedidos, permitan comunicar los incumplimientos a las instancias competentes y amplíen los medios de acceso a las sesiones. La relación entre tales medidas y sus efectos esperados se desarrolla en la fundamentación.

Las fuentes corresponden a casos específicos de distintos años y localidades. No permiten estimar la frecuencia actual de estas dificultades en el conjunto del país. Los antecedentes de Ayacucho y La Punta presentan, además, circunstancias propias de la emergencia sanitaria. Su valor consiste en documentar las formas que pueden adoptar los obstáculos de acceso a información y deliberaciones públicas.

La evidencia presentada respalda la existencia de los referidos obstáculos. La definición de reporte responde al objetivo de precisar el contenido de los requerimientos. La obligación de dar cuenta del uso del material recibido y la amonestación escrita por el incumplimiento injustificado del requerimiento de presentación buscan fortalecer la rendición de cuentas. Su justificación se desarrolla en el apartado 4.4.

III. OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS

3.1. Objetivo general

Fortalecer la fiscalización municipal y el control ciudadano sobre la gestión local mediante

el acceso oportuno a reportes e información, la rendición de cuentas sobre su uso, así como la publicidad de las deliberaciones del concejo municipal.

3.2. Objetivos específicos

a) Mejorar la oportunidad y suficiencia de las respuestas a los pedidos de fiscalización. Precisar el contenido de los reportes y exigir que las respuestas atiendan los extremos del requerimiento dentro del plazo previsto.
b) Facilitar la evaluación de los incumplimientos en la atención de los pedidos. Debe asegurarse que la falta de respuesta o la entrega de documentación incompleta se comunique a los órganos competentes para que evalúen las actuaciones que correspondan.
c) Fortalecer la rendición de cuentas sobre el ejercicio de la función fiscalizadora. Permitir que el concejo municipal conozca el uso del material recibido y el estado de las actuaciones pendientes, mediante la presentación de un reporte dentro de los treinta días hábiles siguientes a su recepción. Favorecer el cumplimiento de dicho deber mediante un requerimiento previo y una amonestación escrita ante su desatención injustificada, con respeto por el derecho de defensa.
d) Ampliar el acceso ciudadano a las deliberaciones del concejo municipal. Reducir las barreras de distancia y aforo mediante la transmisión en tiempo real de las sesiones públicas a través de los canales institucionales de acceso gratuito de la municipalidad, con respeto por las excepciones legales de publicidad.

IV. FUNDAMENTACIÓN DE LA INICIATIVA

4.1. Transparencia de la gestión municipal y ejercicio del control ciudadano

El derecho de acceso a la información pública, reconocido por el artículo 2, numeral 5, de la Constitución Política del Perú, permite conocer las actuaciones de las entidades públicas.

En el ámbito municipal, el acceso a información y la publicidad de las deliberaciones proporcionan elementos para examinar las decisiones de las autoridades y ejercer el control ciudadano.

La propuesta desarrolla los fines mediante dos mecanismos complementarios. El primero precisa la atención de los pedidos de reportes e información para la fiscalización municipal y establece el deber de dar cuenta de su uso. El segundo amplía las posibilidades de presenciar las sesiones públicas del concejo mediante su transmisión en tiempo real.

La iniciativa, también, guarda relación con el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que protege la libertad de buscar, recibir y difundir información. Su aplicación debe respetar la protección de la honra y de la vida privada reconocida por el artículo 11 del mismo instrumento.

Referencias: Constitución Política del Perú, artículo 2, numeral 5; Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículos 11 y 13.

4.2. Precisión de los pedidos de reportes e información

La función fiscalizadora requiere acceso oportuno a información pertinente sobre la gestión municipal. La utilidad de la respuesta depende de que su contenido corresponda con el asunto que motivó el requerimiento.

La propuesta incorpora una definición operativa de reporte como documento que organiza y analiza datos e información sobre un tema específico, con identificación de sus fuentes y exposición de resultados o conclusiones. La definición permite precisar el producto solicitado y ofrece un criterio para evaluar si la respuesta atiende el pedido.

La información puede constar en documentos, registros o bases de datos. El reporte supone su organización y análisis en función de un asunto determinado. Por ello, la fórmula permite solicitar reportes, información o ambos, según las necesidades de fiscalización.

La medida no se sustenta en que la palabra «información» excluya los documentos ni en que exista una confusión terminológica acreditada como causa de los incumplimientos. Su aporte consiste en hacer explícito el contenido del reporte y distinguirlo de la sola entrega de datos o documentos disponibles.

Para evitar exigencias uniformes que no correspondan con la naturaleza del asunto, la fórmula establece que el contenido, la estructura y la extensión del reporte guarden relación con el objeto y la complejidad del pedido. Así, una consulta sencilla no exige el mismo desarrollo que el examen de una actuación compleja.

La incorporación se circunscribe al mecanismo previsto en el literal ii) del numeral 22 del artículo 9. Se conserva el voto favorable de un tercio del número legal de regidores y el plazo de diez días hábiles para responder. La propuesta precisa el contenido de la atención sin alterar esos requisitos.

4.3. Atención completa del requerimiento y comunicación de incumplimientos

La entrega de documentación solo resulta útil para fiscalizar si atiende los extremos del requerimiento. Por ello, la fórmula exige correspondencia entre el pedido y la respuesta. Tal regla permite identificar qué aspectos fueron atendidos y cuáles permanecen pendientes.

Asimismo, se establece que los regidores que promovieron el pedido comuniquen los hechos a los órganos competentes cuando venza el plazo sin contestación o la documentación remitida sea incompleta o insuficiente. La identificación de los responsables de comunicar evita que esa actuación quede formulada como un mandato impersonal.

La comunicación al Órgano de Control Institucional o a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios tiene como finalidad que los hechos sean

evaluados dentro de las competencias de cada instancia. No constituye una sanción ni determina anticipadamente la responsabilidad de una autoridad, funcionario o servidor.

La propuesta tampoco equipara el régimen de responsabilidad del alcalde con el del gerente municipal. La autoridad que reciba la comunicación debe verificar su competencia y el régimen aplicable a las personas involucradas. La referencia a la Secretaría Técnica no habilita la aplicación del régimen disciplinario del servicio civil a autoridades de elección popular excluidas de él.

La medida establece una actuación de seguimiento frente al incumplimiento. Su utilidad consiste en facilitar que los hechos lleguen a la instancia competente, sin crear infracciones, sanciones o competencias sancionadoras adicionales.

Referencia: Tribunal del Servicio Civil, Resolución de Sala Plena Nº 001-2016-SERVIR/TSC, sobre la aplicación del régimen disciplinario de la Ley del Servicio Civil, texto publicado por SERVIR.

4.4. Rendición de cuentas sobre el uso del material recibido

La propuesta establece que los regidores que promovieron el pedido presenten al concejo un reporte sobre el uso dado al material recibido. La finalidad es que el órgano colegiado conozca las actuaciones realizadas y pueda identificar resultados, asuntos pendientes o necesidades de seguimiento.

Tal obligación se vincula con el ejercicio de la función fiscalizadora. No se plantea como una condición previa para acceder a información ni como una autorización para que la mayoría del concejo valore la conveniencia política de cada pedido.

La presentación puede ser individual o conjunta. Tal alternativa permite que los promotores de un mismo requerimiento den cuenta de su uso mediante un solo documento y evita duplicaciones innecesarias.

El plazo de treinta días hábiles se computa desde la recepción del material. Su propósito es fijar una oportunidad cierta para informar al concejo. No obliga a concluir la fiscalización dentro de tal periodo: cuando existan actuaciones pendientes, el reporte debe indicar su estado. Se distingue, así, el deber de informar del tiempo que pueda requerir el examen del asunto.

La carga se limita a dar cuenta de actuaciones propias del ejercicio fiscalizador, con una extensión acorde con su complejidad. Ante la falta de presentación del reporte dentro de los treinta días hábiles, el concejo municipal requiere su entrega y concede cinco días hábiles adicionales desde la notificación. La oportunidad de cumplimiento permite corregir la omisión antes de evaluar la imposición de una sanción.

La sanción de suspensión, es la prevista en la Ley Orgánica de Municipalidades, y procede por el incumplimiento injustificado de ese requerimiento. Su finalidad es reforzar el deber de rendición de cuentas mediante una consecuencia formal que no impone una

carga económica ni interrumpe el ejercicio del cargo. La elección de dicha sanción responde al carácter instrumental del reporte y a la necesidad de preservar el ejercicio de la función fiscalizadora.

La secuencia prevista prioriza el cumplimiento: primero, exige el reporte; después, concede una oportunidad adicional para presentarlo, y, solo ante la desatención injustificada del requerimiento, permite evaluar la responsabilidad. La amonestación expresa un reproche institucional frente a esa conducta. Su alcance se circunscribe al deber de presentación y no comprende la valoración política de las conclusiones del regidor.

La sanción corresponde al concejo municipal mediante acuerdo motivado, previa comunicación de los hechos imputados y un plazo no menor de cinco días hábiles para presentar descargos. La responsabilidad se determina individualmente, incluso, cuando el pedido de información haya sido conjunto. La remisión a las garantías del procedimiento administrativo sancionador de la Ley 27444 exige respetar el derecho de defensa y evaluar las circunstancias que puedan justificar el incumplimiento.

La propuesta separa la instrucción de la decisión sancionadora y reconoce al regidor la posibilidad de impugnar individualmente el acuerdo, sin apoyo de otros integrantes del concejo.

4.5. Transmisión de las sesiones públicas del concejo municipal

La publicidad de las sesiones permite conocer las intervenciones, los argumentos y las decisiones de los integrantes del concejo. La transmisión en tiempo real amplía ese acceso a personas que no pueden desplazarse a la sede municipal o ingresar al recinto por limitaciones de aforo.

La medida es adecuada para reducir barreras porque permite presenciar la deliberación desde otro lugar. Su alcance es distinto del que ofrecen las actas, los acuerdos o las noticias institucionales, que no reproducen necesariamente el desarrollo completo del debate.

La propuesta exige canales institucionales de acceso gratuito. Con ello, la difusión queda vinculada con la municipalidad y no depende de cuentas personales de sus autoridades. La gratuidad se refiere al acceso a la transmisión; no significa que su implementación carezca de costos.

La transmisión complementa la publicidad presencial. No sustituye las condiciones de acceso al recinto ni implica el derecho de intervenir durante la sesión. Tampoco elimina la incompatibilidad de horarios o las dificultades de conectividad de la población.

La fórmula conserva las excepciones vinculadas con el honor, la intimidad personal o familiar y la propia imagen. De tal modo, la ampliación de la difusión mantiene los límites de publicidad previstos por el artículo 13.

Los antecedentes de Ayacucho y La Punta, desarrollados en el apartado II, respaldan la pertinencia de los medios digitales como vía adicional de acceso. No permiten afirmar que la transmisión resuelva por sí sola todas las restricciones de participación.

4.6. Necesidad de la intervención legislativa

La propuesta establece reglas comunes para la atención de los pedidos de fiscalización y la difusión de las sesiones públicas del concejo municipal. Ambas medidas buscan que el acceso a la información y a las deliberaciones del concejo cuente con condiciones de cumplimiento expresas y uniformes en los gobiernos locales.
Respecto de los pedidos de fiscalización, la iniciativa precisa el alcance del reporte, exige que la respuesta atienda los extremos del requerimiento e identifica a los regidores que deben comunicar los incumplimientos a los órganos competentes. Asimismo, incorpora el deber de dar cuenta al concejo municipal sobre el uso del material recibido. Tales disposiciones vinculan la entrega de información con su aprovechamiento en la labor fiscalizadora y permiten que el pleno conozca las actuaciones realizadas o su estado.

En cuanto a la publicidad de las sesiones, la propuesta incorpora la transmisión en tiempo real como una obligación expresa. Esta medida amplía las posibilidades de presenciar las deliberaciones municipales, especialmente, para las personas que enfrentan dificultades de desplazamiento o restricciones de aforo.

Las directivas y prácticas administrativas de cada municipalidad pueden contribuir con estos objetivos, pero su alcance se circunscribe a la respectiva entidad. La modificación de la Ley Orgánica de Municipalidades permite establecer un marco común de obligaciones, cuya aplicación puede desarrollarse mediante los instrumentos internos de cada gobierno local.

4.7. Autonomía municipal y condiciones de implementación

La propuesta se articula con la autonomía política, económica y administrativa que el artículo 194 de la Constitución Política del Perú reconoce a las municipalidades en los asuntos de su competencia. La iniciativa establece obligaciones relacionadas con la fiscalización y la publicidad de las sesiones, mientras que cada municipalidad conserva la capacidad de organizar su cumplimiento dentro del marco legal.

La transmisión en tiempo real a través de canales institucionales de acceso gratuito permite que cada gobierno local determine el medio tecnológico que utilizará. La fórmula propuesta no impone una plataforma o un proveedor específico. La elección del canal debe responder a las condiciones de conectividad y a las capacidades técnicas de la entidad, con el propósito de facilitar el acceso ciudadano a las sesiones públicas.

La gratuidad se refiere al acceso de las personas a la transmisión. Su implementación puede requerir conectividad, equipos y tiempo de trabajo del personal municipal. Por ello, el análisis costo-beneficio de la iniciativa comprende los recursos necesarios para cumplir esta obligación y las diferencias de capacidad operativa entre municipalidades. El

aprovechamiento de medios disponibles puede reducir los costos, pero no permite presumir que sean inexistentes.

En materia de fiscalización, la aplicación de las disposiciones propuestas requiere organizar la recepción, atención y seguimiento de los pedidos, así como la presentación de los reportes ante el concejo municipal. La definición de reporte permite adecuar su contenido, estructura y extensión al objeto y a la complejidad de cada requerimiento o actuación. El criterio expuesto procura que la documentación resulte útil para la fiscalización y que su elaboración guarde proporción con la información que debe comunicar.

V. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS, INVESTIGACIONES Y FUENTES UTILIZADAS

5.1. Antecedentes legislativos:

a) Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

La Ley Orgánica de Municipalidades constituye el marco normativo sobre el cual interviene la presente iniciativa. Su artículo 9 regula las atribuciones del concejo municipal, entre ellas la fiscalización de la gestión pública municipal. Por su parte, el artículo 13 establece el carácter público de las sesiones del concejo, con excepciones vinculadas con la protección del honor, la intimidad personal o familiar y la propia imagen. La propuesta desarrolla estos dos ámbitos mediante precisiones sobre los pedidos de fiscalización y la incorporación de la transmisión en tiempo real de las sesiones públicas.

b) Ley 31433, sobre el fortalecimiento de la función fiscalizadora de los concejos municipales y consejos regionales

La Ley 31433, publicada el 6 de marzo de 2022, modificó el numeral 22 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades. Su literal ii) establece la facultad del concejo municipal de solicitar información al alcalde o al gerente municipal sobre temas específicos, con el voto favorable de un tercio del número legal de regidores. Asimismo, exige que el pedido reciba respuesta en un plazo no mayor de diez días hábiles, bajo responsabilidad administrativa. Esta disposición constituye el antecedente inmediato de la modificación propuesta. La iniciativa conserva el requisito de votación y el plazo de respuesta, e incorpora precisiones sobre los reportes, la atención completa del requerimiento, la comunicación de los incumplimientos a los órganos competentes y la presentación de un reporte sobre el uso del material recibido.

c) Ley 31812, sobre el financiamiento de la función fiscalizadora

La Ley 31812 modificó la legislación orgánica regional y municipal para asegurar el financiamiento de la función fiscalizadora de los respectivos consejos y concejos. Es un antecedente complementario, pues aborda las condiciones materiales necesarias para ejercer dicha función. La presente iniciativa se concentra en la atención de los pedidos y en el uso de la información recibida, dentro de ese marco de fortalecimiento de la fiscalización municipal.

d) Ley 31270, Ley que regula las sesiones virtuales de consejos regionales y concejos municipales

La Ley 31270, publicada el 14 de julio de 2021, incorporó el artículo 13-A a la Ley Orgánica de Municipalidades. Esta disposición permite celebrar sesiones virtuales en situaciones de estado de excepción y ante la imposibilidad de reunión presencial. Asimismo, exige que los procedimientos de convocatoria, deliberación, votación y adopción de acuerdos garanticen el carácter público, abierto y transparente de los debates virtuales.

Su relevancia radica en el reconocimiento del uso de medios tecnológicos para el funcionamiento del concejo y la publicidad de sus deliberaciones. La presente propuesta aborda una cuestión complementaria: el acceso ciudadano a las sesiones públicas mediante su transmisión en tiempo real. La celebración virtual de una sesión y su difusión al público constituyen aspectos distintos que pueden concurrir.

e) **Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**

La Ley 27444 es el marco de referencia para las garantías del procedimiento administrativo sancionador al que remite expresamente la fórmula legal. Su incorporación resulta pertinente para la evaluación individual de la responsabilidad, el ejercicio del derecho de defensa y la motivación del acuerdo que imponga la amonestación escrita.

5.2. Fuentes institucionales utilizadas

Las intervenciones de la Defensoría del Pueblo que se detallan a continuación documentan dificultades concretas de acceso a información municipal y a sesiones del concejo. Su contenido sustenta los casos expuestos en el apartado II y permite identificar las barreras que la iniciativa busca atender.

a) Pedidos de información en la Municipalidad Distrital de Chilca

En la Nota de Prensa 135/OCII/DP/2021, del 29 de enero de 2021, la Defensoría del Pueblo solicitó a la Municipalidad Distrital de Chilca atender los pedidos de información que un regidor había presentado desde octubre de 2020 sobre actuaciones municipales. La fuente documenta un caso de falta de atención a requerimientos vinculados con la fiscalización. Por su fecha, constituye un antecedente a la Ley 31433.

b) Acceso a las sesiones del concejo municipal de Santa Anita

En su comunicación del 24 de abril de 2012, la Defensoría del Pueblo exhortó a la Municipalidad Distrital de Santa Anita a reglamentar y mejorar el acceso a las sesiones del concejo, tras una queja por restricciones al ingreso. El antecedente muestra la relevancia de las condiciones prácticas de acceso para hacer efectivo el carácter público de las sesiones.

c) Publicidad de las sesiones municipales en Ayacucho

En la Nota de Prensa 848/OCII/DP/2020, del 1 de septiembre de 2020, la Defensoría del Pueblo recomendó a las municipalidades de Ayacucho utilizar herramientas tecnológicas para asegurar la continuidad de las sesiones y su publicidad durante la

emergencia sanitaria. Entre las medidas propuestas incluyó su transmisión en vivo a través de redes sociales institucionales. Esta recomendación constituye un antecedente institucional directamente vinculado con el mecanismo de difusión previsto en la iniciativa.

d) Restricciones de aforo en las sesiones del concejo municipal de La Punta

En su comunicación del 9 de abril de 2022, la Defensoría del Pueblo advirtió que las sesiones del concejo municipal de La Punta se celebraban en un ambiente cuya capacidad no superaba las quince personas. En el contexto de la emergencia sanitaria, tal circunstancia restringía el acceso ciudadano. La institución citada recomendó medidas para facilitar el acceso y la difusión de las sesiones. El caso permite apreciar la utilidad de los medios digitales frente a las limitaciones del espacio físico.

Las fuentes institucionales citadas corresponden a casos concretos y a sus respectivos contextos temporales. Su aporte consiste en documentar obstáculos que afectan la fiscalización y la publicidad de las sesiones; no permiten estimar su frecuencia en el conjunto de municipalidades del país.

VI. IDENTIFICACIÓN DE LOS SECTORES COMPRENDIDOS POR LA PROPUESTA

En la presente propuesta están comprendidos todos los gobiernos locales, es decir, todas las municipalidades provinciales y distritales del país. En particular, comprende a los concejos municipales, los alcaldes, los gerentes municipales y las dependencias que intervienen en la atención de los pedidos de reportes e información y en la transmisión de las sesiones públicas del concejo.

Los regidores que promovieron el pedido están comprendidos como sujetos del deber de presentar el reporte sobre el uso del material recibido y de la eventual amonestación por el incumplimiento injustificado del requerimiento de presentación. El concejo municipal interviene como órgano competente para formular dicho requerimiento e imponer la sanción, con las garantías previstas en la propuesta.

Asimismo, comprende a los órganos de control institucional y a las secretarías técnicas de procedimientos administrativos disciplinarios, en el ámbito de sus respectivas competencias, respecto de las comunicaciones sobre incumplimientos en la atención de los pedidos. La ciudadanía es la población beneficiaria de la propuesta, por el fortalecimiento de la fiscalización municipal y la ampliación de las posibilidades de acceso a las deliberaciones públicas del concejo.

VII. NORMAS QUE SE MODIFICAN O DEROGAN

Se modifican el literal ii) del numeral 22 del artículo 9 y el primer párrafo del artículo 13 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, tal como se muestra en el cuadro comparativo siguiente. Las modificaciones respecto del texto vigente se resaltan en negrita. La propuesta no contiene derogaciones expresas.

Cuadro comparativo

Texto vigente	Texto propuesto
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES ARTÍCULO 9. ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL Corresponde al concejo municipal: […] 22. […] El concejo municipal está facultado para: i) […] ii) Solicitar al alcalde o al gerente municipal información sobre temas específicos, con arreglo a sus atribuciones y funciones, con el voto favorable de un tercio del número legal de regidores. El alcalde o el gerente municipal están obligados, bajo responsabilidad administrativa, a responder el pedido de información en un plazo no mayor de diez días hábiles. iii) […]	LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES ARTÍCULO 9. ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL Corresponde al concejo municipal: […] 22. […] El concejo municipal está facultado para: i) […] ii) Solicitar al alcalde o al gerente municipal reportes, información o ambos sobre temas específicos, con arreglo a sus atribuciones y funciones, con el voto favorable de un tercio del número legal de regidores. El alcalde o el gerente municipal están obligados, bajo responsabilidad administrativa, a responder el pedido de reportes, información o ambos en un plazo de diez días hábiles. La respuesta debe atender los extremos del requerimiento. Si vence el plazo sin contestación, o si la documentación o información no atiende lo solicitado, el solicitante comunica los hechos al Órgano de Control Institucional y/o a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para que actúen según sus funciones. El regidor solicitante debe informar por escrito al concejo municipal sobre el uso dado a los reportes e información, dentro de los treinta días hábiles siguientes a su recepción, en caso existan actuaciones pendientes, informa los avances y solicita un plazo adicional. Vencido el plazo sin la presentación del informe, el alcalde le requiere cumpla en un plazo no mayor de diez días hábiles, el cual se realiza bajo

Texto vigente	Texto propuesto
	apercibimiento de suspensión, de acuerdo al inciso 4to del artículo 25° de la presente ley y según el reglamento interno de concejo municipal. Corresponde al concejo municipal imponer la sanción mediante acuerdo motivado, previa comunicación de los hechos imputados, otorgando un plazo no menor de cinco días hábiles para presentar descargos, con respeto por las garantías del debido procedimiento. Para efectos del presente literal, se entiende por reporte el documento que organiza y analiza datos e información sobre un tema específico, con identificación de sus fuentes y exposición de sus resultados o conclusiones. Su contenido, estructura y extensión guardan relación con el objeto y la complejidad del pedido o de las actuaciones sobre las que se informa. iii) […] […]".
Artículo 13.- SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL Las sesiones del concejo municipal son públicas, salvo que se refieran a asuntos que puedan afectar los derechos fundamentales al honor, la intimidad personal o familiar y la propia imagen; pueden ser ordinarias, extraordinarias y solemnes. El alcalde preside las sesiones del concejo municipal y en su ausencia las preside el primer regidor de su lista. […]	Artículo 13.- SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL Las sesiones del concejo municipal son públicas y se transmiten en tiempo real a través de los canales institucionales de acceso gratuito de la municipalidad, sean redes sociales, plataformas virtuales o cualquier otro medio, salvo que se refieran a asuntos que puedan afectar los derechos fundamentales al honor, la intimidad personal o familiar y la propia imagen; pueden ser ordinarias, extraordinarias y solemnes. El alcalde preside las sesiones del concejo municipal y en su ausencia las preside el primer regidor de su lista. […]

VIII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

El análisis de la presente propuesta legislativa comprende los beneficios esperados para la fiscalización municipal y el control ciudadano, así como los costos de atención de los pedidos, elaboración de reportes y transmisión de las sesiones públicas del concejo. La evaluación es cualitativa, pues no se cuenta con una estimación monetaria de los recursos adicionales que requeriría cada municipalidad.

8.1. Beneficios esperados para los actores y grupos de interés

a) Ciudadanía y vecinos

Constituyen el grupo beneficiario directo de la ampliación del acceso a las sesiones públicas del concejo municipal. La transmisión en tiempo real reduce las barreras de distancia física y aforo, y permite conocer las deliberaciones y decisiones sin acudir a la sede municipal. El mecanismo facilita el control ciudadano sobre la gestión y el uso de los recursos públicos.

El acceso remoto puede reducir los gastos de desplazamiento y el tiempo que requiere la asistencia presencial. Su aprovechamiento depende de que las personas dispongan de conectividad, de un dispositivo adecuado y de tiempo para presenciar la transmisión.

b) Regidores municipales

Se benefician de reglas más precisas sobre el contenido de los reportes y la correspondencia entre el requerimiento y la respuesta. La atención oportuna y completa de los pedidos puede reducir la necesidad de reiterarlos o solicitar aclaraciones, así como facilitar el examen de las actuaciones municipales.

La presentación ante el concejo de un reporte sobre el uso del material recibido permite compartir los resultados de la fiscalización y conocer las actuaciones pendientes. El deber favorece la rendición de cuentas y el seguimiento de asuntos de interés público local.

c) Alcaldes, gerentes y administración municipales

La propuesta aporta criterios expresos para atender los pedidos de fiscalización. La definición de reporte y la exigencia de responder los extremos del requerimiento permiten identificar el contenido esperado de la respuesta.

Tales precisiones pueden facilitar la coordinación entre las dependencias responsables y reducir controversias sobre la suficiencia de la documentación remitida. Su utilidad depende de una adecuada organización de la información y de los procedimientos internos de atención.

d) Órganos de control institucional y secretarías técnicas de procedimientos administrativos disciplinarios

La comunicación de los incumplimientos permite que estas instancias conozcan hechos que podrían requerir su intervención, conforme con sus respectivas competencias. La propuesta establece una vía de comunicación para su evaluación; no amplía sus atribuciones ni convierte la remisión de los hechos en una sanción automática.

8.2. Costos y cargas de implementación

a) Atención de pedidos y elaboración de reportes

La recopilación, organización y análisis de información requieren tiempo de trabajo del personal municipal. Su costo depende del volumen de documentación, de su disponibilidad y de la complejidad del requerimiento. La elaboración de reportes puede representar una carga adicional frente a la entrega de documentos existentes.

La propuesta establece que el contenido, la estructura y la extensión del reporte guarden relación con el objeto y la complejidad del pedido. Este criterio permite adecuar el esfuerzo de elaboración a las necesidades concretas de la fiscalización.

Los regidores que promovieron el pedido también asumen una carga de trabajo por la presentación del reporte sobre el uso del material recibido. La posibilidad de presentarlo de forma conjunta permite evitar duplicaciones cuando varios regidores impulsaron un mismo requerimiento.

b) Transmisión de las sesiones públicas

La transmisión en tiempo real requiere equipos, conectividad y personal responsable de su operación. Según las capacidades de cada municipalidad, puede resultar necesario destinar recursos a la adquisición o adecuación de equipos, al servicio de internet, al mantenimiento y a la capacitación del personal.

El aprovechamiento de plataformas de acceso gratuito y de infraestructura preexistente puede reducir estos costos. Sin embargo, la gratuidad del acceso ciudadano no supone que la transmisión carezca de costos para la entidad.

c) Uso de capacidades operativas e infraestructura preexistente

Las municipalidades que dispongan de equipos, conectividad y personal con conocimientos técnicos podrán aprovechar esas capacidades para cumplir la obligación de difusión. El uso de recursos existentes reduce la necesidad de nuevas adquisiciones, aunque supone tiempo de trabajo y disponibilidad de los medios utilizados.

La asignación de dichas tareas también puede afectar el tiempo disponible para otras labores. Por ello, el costo de implementación comprende tanto los desembolsos adicionales como el uso de recursos institucionales que tienen otros destinos posibles.

d) Evaluación de las comunicaciones sobre incumplimientos

La recepción y evaluación de las comunicaciones pueden incrementar la carga de trabajo de los órganos de control institucional y de las secretarías técnicas de procedimientos administrativos disciplinarios. Las actuaciones que correspondan se sujetan a los procedimientos y competencias aplicables.

La propuesta no dispone la creación de nuevas unidades ni plazas. No obstante, la atención de las comunicaciones requiere recursos y tiempo del personal de las instancias competentes.

e) Diferencias de conectividad y capacidad operativa

Los costos no serán uniformes entre municipalidades. Las entidades con conectividad limitada o equipamiento insuficiente pueden afrontar mayores dificultades y necesidades de recursos para transmitir las sesiones.

Estas diferencias inciden en la viabilidad y el costo de cumplimiento. La elección del canal institucional permite adaptar el medio de difusión a las capacidades

disponibles, aunque no resuelve por sí sola la ausencia o insuficiencia de conectividad.

f) **Requerimientos de presentación y procedimientos de amonestación**
La aplicación de esta medida requiere verificar los plazos, emitir y notificar los requerimientos de presentación y, cuando corresponda, tramitar el procedimiento para determinar la responsabilidad. Estas actuaciones suponen tiempo de trabajo y recursos administrativos para la comunicación de los cargos, la evaluación de los descargos y la adopción del acuerdo motivado.

Los regidores comprendidos en un procedimiento también deben destinar tiempo a su defensa y pueden afrontar costos de asesoramiento. La oportunidad adicional para presentar el reporte permite evitar procedimientos cuando el requerimiento se atiende dentro del plazo concedido.

8.3. Balance entre costos y beneficios

La propuesta busca mejorar la utilidad de la información para la fiscalización, facilitar el seguimiento de los pedidos y ampliar el acceso ciudadano a las deliberaciones del concejo municipal. Sus beneficios esperados consisten en mejores condiciones para examinar la gestión local y exigir rendición de cuentas.

Frente a dichos beneficios, la implementación exige recursos administrativos y tecnológicos. La definición flexible del reporte, su presentación individual o conjunta y la posibilidad de elegir el canal institucional ofrecen márgenes para organizar el cumplimiento y evitar cargas innecesarias.

El balance cualitativo identifica beneficios institucionales y ciudadanos, junto con costos cuya magnitud depende de las condiciones de cada municipalidad. La información disponible no permite cuantificar el beneficio neto ni afirmar que todas las entidades puedan asumir las obligaciones sin recursos adicionales. El aprovechamiento de capacidades existentes puede reducir el costo de implementación, pero no sustituye la evaluación de su suficiencia.